

119.206 2702



CLAVE DEL REGISTRO  
71-SVA-96

**CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO**

En fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

- Nombre o Razón Social : Grupo Arkanet, S.A. de C.V.
- Domicilio : Héctor Espinoza 635, Col. Escuadrón 201, C.P. 09060, México, D.F.
- Representante Legal : Braulio Ernesto Alvarez Sánchez
- Objeto de Servicio(s) : Procesamiento Remoto de Datos, Intercambio Electrónico de Datos, Correo Electrónico de Datos y Facsímil, Teletexto, Consulta Remota a Bases de Datos
- Actividades : Ejecución de aplicaciones en Sistemas Unix, Transferencia de información estructurada bajo un formato definido, Buzón Electrónico para Mensajes de Datos y Facsímil, Transferencia de Información, Consulta de Información a Bases de Datos con acceso a Internet.
- Red(es) Pública(s) : Red Telefónica Pública de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por aquella legislación aplicable a la materia; así como por los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano en la materia, y por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL**



*12/09/96 Original*  
*Braulio Ernesto Alvarez Sanchez*

*Luis Miguel Alvarez Alonso*  
**LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO**

## CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampare la presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los servicios por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificarlo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los 30 días naturales siguientes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momento la facultad de realizar visitas de inspección técnica y administrativa a las instalaciones del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con los servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- El prestador de los servicios de valor agregado deberá notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 10 días hábiles siguientes, cualquier modificación que realice con respecto a su domicilio, representante legal o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios. La adición de nuevos servicios de valor agregado deberá ser notificada a la Secretaría por lo menos con 15 días de anticipación a la prestación de los mismos, para su consideración en el registro correspondiente. En todo momento la Secretaría se reserva el derecho de negar el registro de un nuevo servicio, cuando a juicio de ésta, no represente la prestación de un servicio de valor agregado.
- 5.- El haber proporcionado información falsa, incompleta o en forma dolosa para registrar los servicios de valor agregado o en cualquier otro requerimiento de información que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le solicite con relación a este registro será motivo para iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, incluso la cancelación del registro.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se expida con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario de esta constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregado" debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su información inscrita en el Registro de Telecomunicaciones. La no remisión oportuna del mencionado formulario, dará origen al inicio del procedimiento de sanción señalado en la condición anterior.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implica la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de los servicios.